

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA, S.A.

CAPITULO I. Normas generales

ART. 1.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio afectará exclusivamente al personal operario de CESPA, S.A., adscrito a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de R.S.U., Recogida de Carton, y Limpieza de la Red de Saneamiento que la empresa tiene contratado con el Ayuntamiento de Basauri.

ART. 2.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 2.013. El convenio ampliará la ultra actividad establecida en el art. 86 del E.T. en un año más.

ART. 3.- DURACION

La duración del presente Convenio será de cuatro años, finalizando el 31 de Diciembre de 2.016, y quedando automáticamente denunciado dentro de los tres últimos meses a su vencimiento.

ART. 4.- GARANTIA SALARIAL

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ART 5.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ART. 6.- INTERPRETACION Y APLICACION DEL CONVENIO

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de establecerse reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente en que hubiese sido solicitado.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa previstas en la Ley.

De conformidad con lo establecido en los Art. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Mixta Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia conforme al procedimiento ordinario anteriormente indicado de las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria.

En el caso de que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones establecidas en este Convenio Colectivo y Estatuto de los Trabajadores, las partes someterán esta cuestión a los mecanismos de solución de conflictos, acudiendo a aquellos órganos de mediación, arbitraje y conciliación que se encuentran regulados en los Acuerdos sobre solución autónoma de conflictos (sistema extrajudicial) vigentes.

ART. 7.- COMPOSICION DE LA COMISION MIXTA PARITARIA

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compuesta por un número igual de representantes de la parte económica y del personal, siendo nombrados estos últimos por el Comité de Empresa, con un número máximo de un miembro de cada Sindicato con representación en la Empresa.

ART. 8.- SUBROGACION

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamientos de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

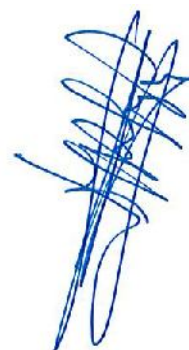
A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre actividades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé algunos de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado con otra contrata.
2. Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
3. Trabajadores con contratos de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de la misma.
5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en Convenio Colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de Julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el art. 53 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comuniquen fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vinculan: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.



CAPITULO II. Condiciones de Trabajo

ART. 9.- JORNADA DE TRABAJO

Para el personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida domiciliaria de R.S.U, Recogida de Cartón, Eliminación de los mismos y Limpieza de Alcantarillado, la jornada semanal será de 35 horas, con el siguiente cuadro horario:

Horario diurno

Lunes 7 h.	Martes 7 h.	Miércoles 7 h.	Jueves 7 h.	Viernes 7 h.	(Sábado) (7 h.)
---------------	----------------	-------------------	----------------	-----------------	--------------------

Horario nocturno

Domingo/lunes 7 h.	Lunes/martes 7 h.	Martes/miércoles 7 h.	Miércoles/jueves 7 h.	Jueves/viernes 7 h.	(Viernes/sábado) (7 h.)
-----------------------	----------------------	--------------------------	--------------------------	------------------------	----------------------------

Con carácter general, el personal de tiempo completo disfrutará de todos los sábados libres. Para el turno de noche el computo de la jornada trabajada será la de fin de jornada, es decir, la noche del domingo al lunes se computará como jornada de lunes, para las jornadas festivas los trabajadores la iniciarán la víspera del festivo finalizándola el propio festivo.

Por razones de servicio, criterio municipal, cambio de la zona de vertido, u otras circunstancias, la jornada podrá ser objeto de modificación dentro de lo regulado en la normativa vigente.

El disfrute de la festividad del día de San Martín de Porres, patrono de estos servicios, se disfrutará como día de libre disposición, siempre que en el año natural, este día fuese festivo en la jornada habitual del trabajador (Personal a tiempo completo se considerará de domingo a viernes y personal a tiempo parcial el establecido en su contrato de trabajo). Se disfrutará fuera de los turnos oficiales de vacaciones(estival) y del 22 de Diciembre al 6 de Enero. Los trabajadores solicitarán por escrito a la Empresa con al menos una semana de antelación el día que deseen disfrutar. Se limitará el disfrute de un mismo día a un máximo del 15% de los trabajadores por área funcional y turno.

Para cubrir el disfrute de dicho permiso, se realizará con el personal de tiempo parcial que en su contrato de trabajo deba de trabajar los festivos. Cada trabajador contratado a tiempo parcial para trabajar festivos prestará servicio por este motivo únicamente en una ocasión en el año natural.

Se considerarán días no laborables el 24 y el 31 de Diciembre.

Se concederá un día de libre disposición con la retribución que corresponda a esa jornada. Los trabajadores solicitarán por escrito el día que deseen disfrutar. Se limitará al disfrute de un mismo día a un máximo del 15% de los trabajadores por cada área funcional y turno.

El personal afecto a los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de Basuras Domiciliarias y Eliminación de las mismas, Recogida de Cartón, que realice una jornada continuada de trabajo, disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos.

Los tiempos de bocadillos se considerarán como efectivamente trabajados.

Los trabajadores a Tiempo parcial (sábados y/o domingos y/o festivos) y los trabajadores a jornada completa de la misma área funcional, podrán previa comunicación y posterior justificación al responsable del servicio y para atender asuntos personales o familiares, únicamente en casos excepcionales que deban realizarse en los días de prestación del servicio, intercambiar días de trabajo previo acuerdo entre ambos, de forma tal que el trabajador de tiempo completo trabaje el sábado, domingo o festivo que haya intercambiado con el trabajador de tiempo parcial, y este a su vez trabaje el día de la semana que acuerde con el trabajador a jornada completa. Por este intercambio, no percibirán cantidad alguna independientemente del día que trabajen, si no que percibirán el salario que percibirían como si hubieran trabajado en su jornada ordinaria establecida habitualmente.

ART. 10.- PROMOCION A CONDUCTOR Y A CONDUCTOR OPERARIO

Las promociones que se produzcan en estas áreas funcionales a jornada completa, se cubrirán en primer lugar con trabajadores a jornada completa de inferior área funcional que estén interesados en dicha promoción y que cumplan los requisitos para poder ocupar la misma, de forma tal que si el puesto a promocionar es de conductor y promociona un conductor-operario, quedará otro puesto a promocionar de conductor-operario, al cual podrá promocionar un peón, creándose una vacante de peón, empleando para su cobertura los siguientes criterios:

El 50% de las promociones a área funcional superior serán cubiertas según criterio de la Empresa.

El 50% de las promociones a área funcional superior serán cubiertas según criterios del Comité de Empresa dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por parte de la Empresa de la existencia de una promoción.

En caso de no existir ningún trabajador contratado a jornada completa interesado en la cobertura de las promociones referidas en el punto anterior, estas serán cubiertas por trabajadores contratados a tiempo parcial, que estén interesados en dicha promoción y siempre que el trabajador reúna los requisitos necesarios para desarrollar el trabajo al cual promociona, siguiendo el procedimiento establecido en el primer párrafo de este capítulo para el personal a tiempo completo.

Cuando se produzcan promociones en el personal contratado a tiempo parcial para efectuar trabajos en sábados, domingos y festivos en las áreas funcionales de conductor o conductor-operario, dichas promociones se cubrirán con personal contratado a tiempo parcial siguiendo el procedimiento establecido en el primer párrafo de este capítulo para el personal a tiempo completo.

ART. 10-B VACANTES

Cuando la Empresa prevea que se va a producir una vacante dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa para proceder a la cobertura de dicha vacante, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

- 1) El 50% de las vacantes a cubrir serán de libre contratación por parte de la Empresa.
- 2) El 50% restante de las vacantes serán cubiertas según criterios del Comité de Empresa dentro de los 15 días siguientes a la comunicación por parte de la Empresa de la existencia de una vacante.

2.1) Se confeccionará un listado con todos los aspirantes que deseen optar a la cobertura de dichas vacantes. Los aspirantes a cualquier vacante que se pueda producir deberán comunicarlo por medio de los representantes sindicales a la Empresa para poder confeccionar los listados.

ART. 11.- DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS

Como norma general, el personal afectado por el presente Convenio realizará su descanso semanal en Domingo (noche del sábado al domingo para el turno de noche), según la organización del servicio implantada en el centro de trabajo. No obstante lo especificado en el punto anterior, supuesto que el personal afecto a los servicios trabaja en un servicio público de inexcusable ejecución diaria, la realización de los servicios de Domingos y Festivos se organizará del siguiente modo:

De forma general, el trabajo se llevará cabo con personal contratado a tiempo parcial, tratando en la medida de lo posible, de otorgar un reparto equitativo entre dicho personal. En caso de no existir personal de las características requeridas, el servicio se efectuará con personal voluntario de entre los contratados a tiempo completo, y de no existir personal voluntario, se nombrarán corretornos obligatorios.

Servicios de Limpieza Viaria:

La jornada será de cuatro horas, sin descanso compensatorio, y percibirán una prima única que será la indicada en las tablas salariales.

Servicio de recogida de R.S.U.:

Cuando coincidan dos días festivos consecutivos, se realizará la totalidad del servicio uno de dichos días, como si de una jornada laborable ordinaria se tratase, sin descanso compensatorio y percibirán una prima única que será la indicada en las tablas salariales

ART. 12.- VACACIONES

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días laborables de vacaciones retribuidas.

De no alcanzar el año de antigüedad, sólo disfrutará en concepto de vacaciones los productores afectados, la parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Con carácter general, todos los trabajadores fijos tendrán derecho al disfrute de sus vacaciones en dos turnos, considerando para éstos los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Al ser los turnos de vacaciones de 30 días laborables, para cubrir los dos turnos previstos será necesario ampliar a los cuatros meses indicados.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y aunque los meses en que, en principio, se deberán disfrutar las vacaciones se sitúan en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se contempla la posibilidad de que se puedan disfrutar fuera de ese período en negociación individual entre trabajador y empresa.

Se confeccionará un calendario oficial de vacaciones en el mes de Marzo de cada año y los trabajadores dispondrán de un mes desde la colocación en el tablón de anuncios de dicho calendario para solicitar posibles cambios entre trabajadores del mismo área funcional y turno. Igualmente deberán comunicar por escrito si disfrutan de los 30 días laborables consecutivos o si dejan pendientes los 6 días laborables de vacaciones previstos en este artículo

Los trabajadores tendrán la posibilidad de dividir las vacaciones anuales en dos periodos, uno de 24 días laborables dentro de los turnos oficiales y otro de 6 días laborables fuera de ellos y de las fiestas patronales del Municipio.

Para el disfrute de estos 6 días laborables de vacaciones, deberá solicitarse por escrito a la Empresa con al menos dos meses de antelación a la fecha del inicio del disfrute, y la Empresa contestará concediendo o denegando dicho disfrute

El período de 6 días laborables, incluirá necesariamente un sábado y siempre que no coincidan en el disfrute de cada periodo más de:

- Un 25% de cada una de las plantillas del Centro de Trabajo (Plantilla a tiempo completo y Plantilla a tiempo parcial), de cada uno de los turnos y de cada una de las áreas funcionales especificadas en este Convenio."
- Un 15% de cada una de las plantillas del Centro de Trabajo (Plantilla a tiempo completo y Plantilla a tiempo parcial), de cada uno de los turnos y de cada una de las áreas funcionales especificadas en este Convenio." En el período comprendido del 22 de Diciembre al 6 de Enero

En el caso en que algún trabajador, en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones, se encuentre en situación I.T., por cualquier causa, las vacaciones se aplazarán hasta el momento en que el trabajador sea dado de alta médica. En todo caso, se atenderá a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

El trabajador que, durante el período de sus vacaciones, sea hospitalizado como consecuencia de una I.T., disfrutará los días que permanezca ingresado en el centro hospitalario fuera de su período vacacional, en fechas que acuerde con la Empresa.

El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, por los siguientes conceptos:

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| * Salario base | * Antigüedad |
| * Plus asistencia | * Plus tóxico Penoso |
| * Plus nocturnidad | * Plus Cantidad Trabajo |
| * Plus Transporte | * Ayuda Social |
| * Plus Dedicación Plena | |

ART. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Como norma general se suprimirán las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se realicen vendrán motivadas por la prestación de servicios, por causa de fuerza mayor y las estructurales.

A fin de clasificar el concepto de **horas extraordinarias estructurales**, se entenderán como tales las motivadas por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo o mantenimiento.

Cuando deban efectuarse, éstas se abonarán de acuerdo a lo especificado en las tablas salariales adjuntas.

No obstante lo anterior, se podrá, de mutuo acuerdo, compensarse las horas extras por tiempo de descanso, en 1,5 horas de descanso por cada hora extra realizada.

CAPITULO III. Condiciones Económicas

ART. 14.- SALARIO BASE

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la Tabla del Anexo I.

ART. 15.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriormente quinquenios del 7% del salario base. Se devengará en los mismos días del salario base.

El complemento de antigüedad se devenga:

BIENIOS: a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

QUINQUENIOS: a partir del día 1 de Enero del año en aquel en que se cumplan.

Los trabajadores de tiempo parcial que pasen a ocupar un puesto de carácter indefinido a jornada completa y con el espíritu de posibilitar la incorporación al mercado laboral normalizado, cuando se contrate a personal proveniente de la actual plantilla de tiempo parcial, dado que este supuesto implicaría la realización de un nuevo contrato, a partir del 1 de Enero del 2.014 la Empresa se compromete a respetar la fecha de antigüedad que disponía dicho trabajador a todos los efectos, excepto al económico, cuya fecha computaría en tiempo de servicio, el 50% del total que en ese momento hubiera devengado el trabajador.

ART 16.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Todos los operarios que trabajen entre las 21 y las 06 horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base de su área funcional. Este Plus se abonará por día efectivamente trabajado en jornada nocturna, no computándose para el pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario.

ART. 17.- PLUS TOXICO PENOSO Y PELIGROSO

El personal afecto a este Convenio percibirá un plus por trabajo tóxicos, penosos y peligrosos consistente en un 20% del salario base, que figura en la tabla salarial, por su área funcional y día efectivo de trabajo, no computándose para el pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario.

ART. 18.- PLUS ASISTENCIA

Todo el personal afecto al Servicio de Limpieza Viaria, Recogida Domiciliaria de Basuras y Eliminación de las mismas, Recogida de Cartón, percibirá un Plus de Asistencia por jornada efectivamente trabajada y por el importe indicado en la Tabla Salarial. No se computará para el cálculo y pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario, ni en las gratificaciones extraordinarias, generales o específicas. Las faltas de asistencia activa al trabajo producirán la pérdida de este plus, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por tres faltas sin justificar el mismo mes, se descontará la mitad de la cuantía mensual de dicho plus.
- Por cuatro faltas en el mismo mes, dejará de percibir dicho plus. Estas penalizaciones son independientes de las sanciones en que puede incurrir el productor, según disposiciones legales.

ART. 19.- PLUS DE CANTIDAD DE TRABAJO

Los operarios del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, recogida de cartón, con jornada a tiempo completo, percibirán un Plus de Cantidad de Trabajo los días efectivamente trabajados, siguientes a Domingos y festivos, con la cuantía indicada en las tablas salariales para este concepto. El abono se realizará en la nómina correspondiente al mes en el que se produzcan.

ART. 20.- PLUS DE DEDICACION PLENA

Todo el personal que se dedique en jornada completa a la realización de los servicios objeto del presente Convenio Colectivo, recibirá un plus de dedicación plena por jornada efectivamente trabajada y por el

importe indicado en la Tabla Salarial, no computándose para el pago de Festivos ni Domingos con servicio extraordinario.

ART. 21.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá un Plus de Transporte por jornada efectivamente trabajada, de acuerdo a la tabla salarial adjunta. No se computará para el cálculo y pago de Domingos y Festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, generales o específicas.

El Plus de Transporte será considerado para las percepciones en los casos de baja por AT y EP. En la primera baja por enfermedad común en el año natural se tendrá en cuenta el 100% de dicho plus. Para las segundas bajas y siguientes por Enfermedad común se percibirá el 50% de dicho plus establecido en las tablas salariales.

ART. 22.- COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES. PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán cada una a razón de treinta días de salario base más antigüedad, exclusivamente, de cada área funcional y en proporción al tiempo trabajado. Dichas gratificaciones se devengarán semestralmente (Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio, abonándose la paga el 15 de Junio; Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre, abonándose la paga el 15 de Diciembre), y no se devengarán en las ausencias injustificadas.

ART. 23.- GRATIFICACION DE SAN MARTIN DE PORRES

La gratificación de San Martín de Porres se abonará a razón de treinta días de salario base más antigüedad, exclusivamente, de cada área funcional y en proporción al tiempo trabajado. El período de devengo se extenderá desde el 1 de Diciembre del año anterior hasta el 30 de Noviembre del año en curso, no devengándose en las ausencias injustificadas.

Dicha paga se abonará el 15 de Septiembre.

ART. 24.- PAGA DE MARZO

El día 15 de Marzo de cada año, los trabajadores recibirán una gratificación consistente en 30 días de salario base de cada área funcional, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Esta gratificación se devengará anualmente y día a día, en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre, y se abonará en proporción al tiempo trabajado, y no se devengará en las ausencias injustificadas. Esta paga se devengará asimismo, cuando el trabajador se encuentre en situación de IT, por Enfermedad Común o Accidente de Trabajo.

CAPITULO IV. MEJORAS SOCIALES

ART. 25.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- Durante los días de licencia retribuida, el trabajador percibirá la totalidad de los pluses correspondientes, como si de forma efectiva hubiera trabajado.
- 18 días naturales retribuidos en caso de matrimonio.
- 6 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge y/o hijos, si es en la misma localidad, y 7 días si sucediera en otra provincia.
- 4 días naturales en caso de fallecimiento de padres y hermanos consanguíneos y/o políticos, si es en la misma provincia y 5 días si es fuera de la provincia y 2 días naturales en caso de fallecimiento de nietos y abuelos consanguíneos y/o políticos si es en la misma provincia y 4 días si es fuera de la provincia.
- 4 días naturales consecutivos o tres días laborables alternos, en caso de hospitalización en centro cerrado o bien hospitalización domiciliaria mediante justificación documental suficiente con o sin intervención quirúrgica, de parientes de primer grado. Se podrá elegir previo acuerdo con la Empresa, el disfrute de la licencia, bien al comienzo de la hospitalización o a partir del momento de la intervención y que sólo podrán disfrutarse mientras dure el hecho causante que motivó la licencia.
- 2 días naturales consecutivos, en caso de hospitalización en centro cerrado o bien hospitalización domiciliaria mediante justificación documental suficiente con o sin intervención quirúrgica, de parientes de segundo grado. Se podrá elegir previo acuerdo con la Empresa, el disfrute de la licencia, bien al comienzo de la hospitalización o a partir del momento de la intervención y que sólo podrán disfrutarse mientras dure el hecho causante que motivó la licencia.

La licencia se computará desde la fecha en la que se produzca. El trabajador, en acuerdo personal con la empresa, podrá elegir el uso de la licencia, bien en el comienzo o durante la hospitalización.

En casos de hospitalización, cuando por una misma persona tengan derecho distintos trabajadores, se establecerá un turno entre ellos a fin de que no coincidan sus ausencias en la empresa.

- 5 días naturales por nacimiento de hijo/a.
- 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos consanguíneos y/o políticos; y dos días más si concurriera fuera de la provincia con cargo a vacaciones.
- Primeras comuniones y bautizos, serán objeto de permiso retribuido con cargo a vacaciones o días de descanso, debidamente justificados por escrito del modo habitual.
- En el supuesto de citaciones judiciales del personal, como consecuencia de incidencias producidas en el desarrollo de su trabajo y que no sean imputables al trabajador, el día será abonable no recuperable y con asistencia letrada por parte de la empresa.
- 1 día natural por defunción de tíos y sobrinos carnales y políticos, y dos días más si es fuera de la provincia.
- Asimismo, se concederá permiso a la fecha del examen en primera convocatoria, para la renovación del permiso de conducir de clase C, D y E, por el tiempo necesario para el mismo, haciéndose extensivo este permiso en la fecha del examen para la obtención del permiso clase C. El personal de turno de noche tendrá el mismo tratamiento que el de día.
- Asimismo, se concederá permiso para el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y obligatorio.
- Permiso por el tiempo indispensable y necesario para acudir a consulta médica y/o especialista de la Red Pública de la Seguridad Social, previa solicitud a la Empresa y posterior justificación en la que deberá figurar la hora en que ha sido citado y la hora de salida de dicha consulta, abonándose como tiempo efectivo de trabajo el tiempo justificado más los desplazamientos al centro médico y de trabajo.
- Previa solicitud a la Empresa y posterior justificación en la que deberá figurar la hora en que ha sido citado y la hora de salida, para acompañar a hijos menores de 12 años o mayores discapacitados (acreditada la discapacidad por el Gobierno Vasco) a consulta médica en Centros Públicos de Salud de la Seguridad Social, se considerarán siempre que no superasen de tres permisos dentro del año natural, para los hijos menores de 12 años y cuatro días para los mayores discapacitados, retribuidos a

todos los efectos y por el tiempo indispensable para dicho acompañamiento, siempre y cuando dicha consulta coincida con la jornada laboral del trabajador y que la presencia del mismo sea necesaria por no existir otro familiar en convivencia con el menor o discapacitado, que pueda asumir este cometido

Como norma general, las diferentes licencias se comenzarán a contar en la fecha que se produzca la motivación; para los casos en que se precise desplazamiento fuera de la provincia, la licencia podrá comenzar a partir del día siguiente o a partir del día anterior a que se prevé que se produzca la motivación, previo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Cuando por enfermedad o intervención quirúrgica la hospitalización no sea superior a 24 horas, la duración del permiso no podrá ampliarse a más días de aquel en que tenga lugar dicha hospitalización. Se reconocerá a las parejas de hecho para el uso y disfrute de las diferentes licencias, previa presentación del certificado de convivencia.

ART. 26. LICENCIAS SIN RETRIBUCION

El personal contratado a Tiempo parcial, dispondrá de un fin de semana anual sin retribución, para atender circunstancias personales o familiares, no contempladas en los permisos retribuidos. Los trabajadores solicitarán por escrito a la Empresa con al menos una semana de antelación a la fecha que desean disfrutar, se limitará el disfrute de un mismo día a un máximo del 30% de los trabajadores por área funcional y turno.

ART. 27.- EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

1. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca una excedencia voluntaria por un plazo de 6 meses a 5 años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
Asimismo, la Empresa reservará el puesto de trabajo en excedencia, teniendo este último que avisar a la Empresa con dos meses de antelación a la reincorporación al mismo, ya que, en caso de no hacerlo, perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa o, en su defecto, de la concesionaria del servicio en esos momentos.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viene disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.
4. Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Los puntos 3 y 4 se regirán para su reincorporación a su puesto de trabajo por las normas del punto 2.

ART. 28.- POLIZA DE ACCIDENTES

La empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes, que garantice a cada trabajador la indemnización de 39.900 € para el período comprendido desde la firma del presente convenio hasta el final del período de vigencia del mismo especificado en el art. 3, por los siguientes conceptos.

- En caso de fallecimiento por accidente, sea laboral o no

CESPA, S.A. - BASAURI
Convenio Colectivo 2.013-2.016

- En caso de invalidez permanente absoluta, derivada de accidente o enfermedad profesional.
- En caso de muerte por enfermedad profesional.

La empresa deberá suscribir la póliza en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

A efectos de este artículo, se considerará enfermedad profesional la contraída con ocasión de la prestación del servicio a esta empresa.

La empresa entregará una copia de la Póliza al Comité de Empresa.

ART. 29.- CONDUCTORES

Cuando a un conductor, por causas de accidente sufrido en el ámbito de la Empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le respetará durante un año todos los emolumentos que, con anterioridad al mismo, venía percibiendo, asignándole hasta tanto se produzca la resolución judicial definitiva, un trabajo dentro del resto de los servicios.

En caso de retirada del carnet por una plazo superior a un año, o definitivamente, el conductor pasará a ocupar otro puesto de trabajo dentro de los servicios de la Empresa, con la retribución económica del puesto de trabajo que desempeñe.

Durante la retirada temporal del carnet de conducir la Empresa, en condiciones normales, contratará a otro conductor para sustituir al trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo habitual. Cuando recupere el carnet, pasará a ocupar la plaza que ocupaba en el momento en que le fue retirado.

La empresa se compromete a la defensa de la responsabilidad criminal por accidente, mediante abogados y procuradores, en los procedimientos que puedan requerirse a los conductores como consecuencia de su trabajo o los vehículos de la empresa.

Estos beneficios no tendrán efectos en los supuestos de imprudencia temeraria constitutiva de delito, embriaguez o drogadicción.

Los ascensos a las diferentes áreas funcionales se regirán por la idoneidad de los candidatos considerando también la antigüedad del candidato. Se comunicará al Comité de Trabajadores y valorará las consideraciones emitidas por dicho Comité.

CARNET POR PUNTOS

Cuando como consecuencia de los trabajos realizados para la Empresa, en el desempeño de las funciones inherentes a las áreas funcionales de Conductor y Conductor Operario, a estos les fueran retirados 4 o más puntos, la empresa correrá con los gastos de los cursos de recuperación de los puntos perdidos en el desarrollo de las labores encomendadas por la Empresa."

Como premio a la fidelidad con la Empresa, esta abonará única y exclusivamente a aquellos trabajadores que lleven 15 años desarrollando su trabajo con el área funcional de conductor reconocida, el importe correspondiente a la renovación del permiso de conducir que requiere dicha área funcional.

ART. 30.- CLASIFICACION DEL PERSONAL

El nuevo sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente convenio se estructura en grupos profesionales.

Cada grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, encuadrándose en los mismos las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las

CESPA, S.A. - BASAURI

Convenio Colectivo 2.013-2.016

titulaciones, permisos, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

Los grupos profesionales, áreas funcionales y especialidades profesionales consignadas en el presente convenio colectivo son meramente enunciativos y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos enumerados, si la necesidad y el volumen de la Empresa o centro de trabajo lo requieren.

Todo el personal adscrito al presente convenio, estará sujeto a la movilidad funcional en los términos establecidos legalmente, según las necesidades a cubrir en los distintos servicios

GRUPO PROFESIONAL OPERARIOS

Definición del Grupo Profesional: Pertenecen a este grupo profesional las personas que tienen atribuidas funciones operativas.

Áreas funcionales, puestos de trabajo o especialidades que se integran en el Grupo Profesional: Conductor, peón-conductor y peón.

Contenido general de la prestación y descripción de las Áreas Funcionales, puestos de trabajo y especialidades que se integran en el Grupo Profesional Operarios:

Area Funcional Conductor

Efectuará las tareas del ámbito del Convenio que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo, llevando a cabo fundamentalmente los trabajos de conducción y manejo con todas sus variantes de cualquiera de los vehículos o máquinas, remolcado o sin remolcar, que se destinen o puedan destinarse a los servicios de limpieza pública, recogida de residuos o labores afines, para lo que dispondrá de los diferentes carnets necesarios para la conducción de los mismos y como mínimo dispondrá del necesario para la conducción de vehículos cuyo P.M.A. exceda de los 3.500 kg.

Efectuará todas las labores ajenas que impliquen un buen estado de limpieza y funcionamiento de los vehículos o máquinas asignadas, poseyendo los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento. Efectuará las labores precisas en cabina o en tierra en relación con mandos o mecanismos auxiliares y otras como llenado y vaciado de cubas, colocación de mangueras u otros utensilios, cargas y descargas de material y cualesquiera otras similares. Así como las medidas de seguridad pertinentes.

Efectuará las labores complementarias de llenado de combustible, revisión y llenado de niveles y funcionamiento general del vehículo o máquina.

Area Funcional Peón

Efectuará las tareas del ámbito del Convenio que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo. En las tareas se incluyen las preparatorias, de finalización y cualquiera necesaria para la ejecución de los trabajos. Cuidará y manejará los útiles y herramientas que se le pudieran asignar y realizará tareas complementarias que implique el buen estado de las mismas. Realizará cualesquiera otras tareas necesarias para el desarrollo de los trabajos y aquellas otras que no requieran niveles técnicos atribuibles a otras áreas funcionales.

Area Funcional Peón conductor

Realizará las tareas del ámbito del Convenio que se le asignen, tanto a pie como en vehículo, solo o en equipo.

En las tareas se incluyen las preparatorias, de finalización y cualesquiera necesarias para la ejecución de los trabajos.

Cuidará y manejará los útiles y herramientas que se le pudieran asignar y realizará las tareas complementarias que impliquen el buen estado y funcionamiento de las mismas. Podrá realizar o no

labores de conducción y manejo de vehículos, para lo que deberá disponer como mínimo del carnet necesario para la conducción de vehículos cuyo P.M.A. no exceda de los 3.500 Kg o vehículos que excediendo de dicho P.M.A se permita su conducción con la posesión de un carnet tipo B.

Cuando se utilice vehículo cuidará especialmente que salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y efectuará las labores anejas que impliquen el buen estado de limpieza y funcionamiento de los útiles que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado a taller. Efectuará las labores complementarias de llenado de combustible, revisión y llenado de niveles y funcionamiento general del vehículo o máquina y las medidas de seguridad. Cualesquiera otras necesarias para el desarrollo de los trabajos y aquellas otras que no requieran niveles técnicos atribuibles a otras áreas funcionales.

Todo trabajador que desarrolle un trabajo de superior área funcional, recibirá la diferencia salarial desde el primer día.

ART. 31.- JUBILACION

El trabajador que reúna los requisitos legales podrá ejercer el derecho a la jubilación por cualquiera de las modalidades previstas por la legislación vigente en cada momento, de acuerdo con lo estipulado en la misma, la Empresa posibilitará los trámites correspondientes para que esta pueda llevarse a cabo.

No obstante lo anteriormente expuesto, las partes firmantes del presente convenio, acuerdan expresamente, que al objeto de posibilitar la incorporación a puestos de jornada completa al personal contratado por la Empresa con la modalidad de tiempo parcial, no realizar contrataciones indefinidas a tiempo completo al trabajador relevista, siendo contratado éste únicamente, hasta la fecha en que se produzca la jubilación total efectiva del trabajador relevado.

En todos los casos el trabajador deberá comunicar a la Empresa su deseo de jubilarse por cualquiera de las modalidades al menos con una antelación de un mes.

ART. 32.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

En aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y sin perjuicio del cumplimiento de las medidas allí previstas, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y velar por la no discriminación por razón de género, raza, religión o cualquier otra condición de conformidad con la Legislación vigente Nacional, coincidiendo en que son objetivos importantes para el logro de dicha igualdad los siguientes:

- Igualdad en el trabajo, eliminando la discriminación directa o indirecta.
- Igualdad de oportunidades en el empleo.
- Igualdad de salario para trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional en igualdad de condiciones.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.
-

ART. 33.- BAJAS POR ACCIDENTE LABORAL Y POR ENFERMEDAD

Baja por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirán desde el primer día de baja el 100% del salario real vigente en cada momento y mientras dure la incapacidad temporal. A los efectos de este artículo se considerará accidente de trabajo el sufrido al servicio de la Empresa.

Baja por enfermedad común.

A partir de la firma del presente convenio, los trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común percibirán en la primera baja en el año natural y desde el primer día de la baja el 100% del salario real vigente en cada momento y mientras dure la incapacidad temporal. En el supuesto de una segunda baja y siguientes dentro del año natural, el 100% del salario real vigente en cada momento, a excepción del Plus de transporte que percibirá el 50% de dicho plus establecido en las tablas salariales, y mientras dure la incapacidad temporal.

ART. 34.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ART. 35.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una revisión médica, con periodicidad anual, a cargo de la Empresa, consistente en las pruebas médicas que los protocolos indiquen para cada una de las labores habituales del servicio.

Este reconocimiento se efectuará a partir del mes de octubre de cada año, participando el Comité de Seguridad y Salud en su planificación. Estos reconocimientos serán realizados en los locales de la propia Mutua o en Centros Asistenciales concertados por la misma. El trabajador quedará dispensado de su asistencia al trabajo, por el tiempo necesario para realizar dicho reconocimiento.

ART. 36.- AYUDA SOCIAL

El trabajador que acredite la disminución física o psíquica de algún hijo, percibirá de la Empresa el importe indicado en las tablas salariales, al margen de lo que pueda corresponderle por la Seguridad Social.

ART.37.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

El personal con más de un año de antigüedad en la empresa podrá solicitar un préstamo en concepto de anticipo reintegrable, por el importe máximo indicado en las tablas salariales, quedando a criterio de la empresa y Comité de Empresa la procedencia o no de la concesión de dichos anticipos.

Para ello, se creará un fondo de 7.141,00 € y la amortización del mismo se efectuará en un período máximo de un año.

El trabajador no podrá solicitar otro anticipo hasta transcurrido 1 año desde la liquidación del anterior.

Durante la vigencia de este anticipo se limitará el anticipo contra nómina en la cantidad indicada en las tablas salariales.

ART. 38.- PRENDAS DE TRABAJO

Para la provisión de vestuario del año, las prendas de trabajo son las que se detallan en el Anexo II, reguladas tal y como viene especificado en dicho Anexo

Capítulo V. Garantías sindicales

ART. 39.- GARANTIAS SINDICALES

La Empresa adoptará la articulación de la representación de los trabajadores, en los términos que establezca la Ley, a los acuerdos entre las Centrales representantes de los Empresarios y Trabajadores.

En tanto, la Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Comité de Empresa y a las Centrales Sindicales representadas en él. En este sentido:

- a) La Empresa no pondrá dificultades a dichas Centrales para el ejercicio de la acción sindicalmente reconocida.
- b) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa y de las Centrales Sindicales representadas en el mismo, tableros de anuncios para fines de comunicación con el personal o sus afiliados. En todo caso, estas comunicaciones deberán ser claramente identificables, en cuanto al origen de la central emisora.
- c) Para todos los demás derechos sindicales, nos atendremos a la normativa existente.

ART. 40.- TIEMPO SINDICAL

El Comité de Empresa tendrá derecho a reunión en su centro de trabajo, sin limitaciones y fuera de su jornada laboral.

Asimismo, podrá igualmente celebrarse reuniones, sin más trámite que las del tiempo conferido a los Delegados de Personal, para el ejercicio de las funciones sindicales.

El crédito de horas sindicales retribuidas, podrán ser acumuladas mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración y sus derechos laborales. Caso de optar por acumulación entre distintos miembros del Comité, se deberá comunicar a la Empresa con tiempo suficiente.

En el supuesto de convocatoria de reunión por parte de la Empresa, no se contarán dichas horas como actividad a descontar de las horas concedidas a los representantes sindicales.

Se permitirá la anualización del crédito horario sindical de forma individual.

Previo aviso por escrito a la Empresa y de conformidad con la misma, el crédito horario reconocido por Ley a los Representantes Sindicales, podrá ser cedido por estos a favor de otros trabajadores, para la asistencia a cursillos o clases de formación. El Representante sindical que cede las horas debe de ser de la misma área funcional que el trabajador que va a hacer uso de ellas.

ASAMBLEAS

La empresa concederá 2 horas laborables al año retribuidas, para la celebración de asambleas laborales y/o sindicales. La convocatoria de dichas asambleas se comunicará por escrito a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, fijándose en dicha comunicación la fecha y el lugar de la asamblea y el orden del día de la misma y los nombres de las personas no pertenecientes a la misma que vayan a asistir a la asamblea.

La asamblea será presidida, en todo caso por el Comité de Empresa que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Solo podrán tratarse en ellas de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las condiciones económicas que regirán el período de vigencia del presente Convenio son las siguientes:

AÑO 2.013

Mantenimiento de las tablas salariales del año 2.012.

AÑO 2.014

Las tablas salariales del año 2013, se incrementarán en la resultante de aplicar el 50% al IPC estatal del año 2.013.

AÑO 2.015

Las tablas salariales del año 2014, se incrementarán en la resultante de aplicar el 85% al IPC estatal del año 2.014.

AÑO 2.016

Las tablas salariales del año 2015, se incrementarán en la resultante de aplicar el 85% al IPC estatal del año 2015

PERSONAL A TIEMPO PARCIAL

Cuando este personal tenga que realizar sustituciones, éstas serán contratadas por la Empresa Concesionaria, y nunca a través de un tercero.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio, durante la vigencia del mismo, y todo lo no reflejado en el presente Convenio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes, así como el Convenio del sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpiezas y Conservación de Alcantarillado.

TABLAS SALARIALES BASAURI AÑO "2.013"

AREA FUNCIONAL	SALARIO BASE	PLUS ASIST.	PLUS T.P.P.	PLUS NOCTURNIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS DEDICACION	PAGAS EXTRAS	BRUTO ANUAL
PEON DIA	42.76	4.18	8.56	-	7.73	4.82	1,282.80	28,017.81
PEON NOCHE	42.76	4.18	8.56	10.71	7.73	7.37	1,282.80	31,279.77
PEON COND. DIA	43.42	4.18	8.67	-	7.77	4.89	1,302.60	28,406.19
PEON COND. NOCHE	43.42	4.18	8.67	10.85	7.77	7.43	1,302.60	31,700.13
CONDUCTOR DIA	46.52	4.18	9.34	-	7.83	5.05	1,395.60	30,372.89
CONDUCTOR NOCHE	46.52	4.18	9.34	11.65	7.83	7.79	1,395.60	33,912.83

Art.11 - DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS

Primas defestivos para el personal a tiempo completo

Art.13 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Art.19 - PLUS CANTIDAD DE TRABAJO

	Art. 11	Art. 13	Art. 19
AREA FUNCIONAL	D. DOMINICAL Y FESTIVOS	HORAS EXTRAS	PLUS CANTIDAD
PEON DIA	92.87	23.50	17.93
PEON NOCHE	165.26	26.77	17.93
PEON COND. DIA	94.28	23.84	18.17
PEON COND. NOCHE	167.73	27.14	18.17
CONDUCTOR DIA	121.50	25.55	22.31
CONDUCTOR NOCHE	190.22	29.14	22.31

Art.31 - Jubilación

Art.36 - Ayuda Social

Art.37 - Anticipos Reintegrables

Fondo

Anticipo Máximo

Lim. Anticipo nómina vigencia

Máximo Anticipo Trabajador

239.90	€
84.07	€
8,105.88	€
1,621.19	€/Trabajador
405.30	€/mes
675.48	€/mes

TABLAS TIEMPO PARCIAL

PRECIO JORNADA

AREA FUNCIONAL	Salario Base	Plus Nocturnidad	Plus Tóxico	Plus Asistencia	Plus Transporte	Liquidación Pagas-Vaca	Total Jornada
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
PEON DIA	59.90	-	8.56	4.18	7.63	18.63	98.90
PEON NOCHE	59.90	10.71	8.56	4.18	7.63	19.50	110.48
PEON COND. DIA	60.78	-	8.67	4.18	7.78	18.90	100.31
PEON COND. NOCHE	60.78	10.85	8.67	4.18	7.78	19.79	112.05
CONDUCTOR DIA	65.16	-	9.33	4.18	7.83	20.85	107.35
CONDUCTOR NOCHE	65.16	11.65	9.33	4.18	7.83	21.82	119.97

PRECIO HORA

AREA FUNCIONAL	Salario Base	Plus Nocturnidad	Plus Tóxico	Plus Asistencia	Plus Transporte	Liquidación Pagas-Vaca	Total Hora
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
PEON DIA	8.56	-	1.22	0.60	1.09	2.66	14.13
PEON NOCHE	8.56	1.53	1.22	0.60	1.09	2.79	15.79
PEON COND. DIA	8.68	-	1.24	0.60	1.11	2.70	14.33
PEON COND. NOCHE	8.68	1.55	1.24	0.60	1.11	2.83	16.01
CONDUCTOR DIA	9.31	-	1.33	0.60	1.12	2.98	15.34
CONDUCTOR NOCHE	9.31	1.66	1.33	0.60	1.12	3.12	17.14

ANEXO II - PRENDAS DE TRABAJO

DOTACIÓN DEL VESTUARIO

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a dos equipos de trabajo al año, uno de verano y otro de invierno, cuya dotación será la siguiente:

- Botas Goretex o similar cada dos años. En caso de rotura, se reemplazarán por botas similares a las entregadas en el año 2012, previa devolución de las anteriores.

VESTUARIO DE VERANO

- 1 camisa o niki manga corta
- 1 pantalón
- 1 visera

VESTUARIO DE INVIERNO

- 1 Niki o camisa manga larga.
- 1 Pantalón de invierno con forro.
- 1 Jersey
- 1 Buff
- 1 gorro
- 1 Riñonera (opcional) se entregará cada tres años.

1 Traje de agua (goretex o similar) con wind stoper cada tres años. Próxima entrega 2015.

PERIODICIDAD EN LA ENTREGA.

Todo el vestuario que no tenga detallado una periodicidad en su entrega será proporcionado anualmente.

El buff, gorro y visera no se reemplazará en los doce meses siguientes a su entrega.

La entrega del traje de agua se realizará con una periodicidad trianual siguiendo los siguientes criterios:

- Al personal con contrato indefinido tanto a jornada completa como a tiempo parcial se le hará entrega de esta prenda con el vestuario de invierno.
- Al personal con contrato temporal tanto a jornada completa como a tiempo parcial que haya tenido un contrato con una duración mínima de seis meses, siempre que continúe en la empresa con otro tipo de contrato o vuelva a ser contratado en el plazo aproximado de un año.

Dado que esta prenda se entregará con una periodicidad trianual, lo que para el personal contratado a jornada completa equivale a 657 jornadas efectivamente trabajadas en los tres años, el personal contratado a tiempo parcial deberá trabajar de forma efectiva ese mismo numero de jornadas para que se proceda a la nueva entrega de esta prenda.

Esta prenda deberá ser devuelta a la empresa cuando se haga entrega de una nueva.

NORMAS DE UTILIZACION DEL VESTUARIO.

Será obligatoria la utilización del vestuario entregado por la Empresa, comprometiéndose el personal a hacer una utilización correcta del mismo.

El uso de este vestuario deberá hacerse única y exclusivamente dentro de la jornada laboral, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de la misma o para otros fines distintos a los laborales dentro de la Empresa.

Todo el personal que cause baja definitiva en la empresa deberá hacer entrega del vestuario recibido antes de la firma del finiquito correspondiente, procediéndose al descuento del importe del mismo en caso de no entregarlo.

ENTREGA DEL VESTUARIO

Con la debida antelación se solicitará al personal el tallaje de las prendas que componen el vestuario.

Cuando se proceda a la entrega del mismo el personal deberá comprobar si las prendas entregadas coinciden con las tallas que previamente hayan solicitado y una vez comprobado si es correcto, deberá firmar el correspondiente recibí de las mismas.

Las fechas aproximadas de entrega del vestuario serán las siguientes:

- Para el vestuario de verano: Mes de Mayo.
- Para el vestuario de invierno: Mes de Octubre.